

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: consultalineamientos@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 14 de junio al 6 de agosto de 2021 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Mariana Palacios Díaz, Directora de Procedimientos Especiales, correo electrónico: mariana.palacios@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4588, y Luis Alberto Padilla Galicia, Director de Investigación 3, correo electrónico: luis.padilla@ift.org.mx, número telefónico 55 5015 4000, extensión 2074.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Carlos Mora Villalpando
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	No aplica
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	No aplica
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p>	
<p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).</p>	
<p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p>	
<p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Autoridad Investigadora, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.</i> 	

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Autoridad Investigadora, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT, a través de la Autoridad Investigadora, serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Autoridad Investigadora, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT, a través de la Autoridad Investigadora.*
- Hacer llegar al IFT, a través de la Autoridad Investigadora, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Autoridad Investigadora no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad¹.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad

¹ Disponibles en el vínculo electrónico:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>.
Última actualización: (08/06/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p><i>Artículo 2</i> <i>Ámbito de aplicación</i></p> <p><i>“Las siguientes investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto <u>serán sustanciados por medios electrónicos.</u>”</i></p>	<p>En el artículo 2 de los lineamientos, establece que las siguientes investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto serán sustanciados por medios electrónicos, conforme a los presentes lineamientos:</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tramitación de denuncias sobre prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas conforme a los artículos 66 a 71 de la LFCE; II. Investigaciones de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas conforme los artículos 71 a 79 de la LFCE; III. Investigaciones para determinar la existencia de insumos esenciales o barreras a la competencia y libre concurrencia conforme al artículo 94, fracciones I a III, de la LFCE; IV. Tramitación de solicitudes de investigación conforme al artículo 96 de la LFCE; V. Investigaciones para resolver u opinar sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial u otros términos análogos conforme al artículo 96, fracciones I a V, de la LFCE; VI. Investigaciones conforme al Artículo Noveno Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”,

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos”

	<p>publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce;</p> <p>VII. Procedimiento de dispensa o reducción del importe de las multas contemplados en los artículos 100 a 102 de la LFCE;</p> <p>VIII. Procedimiento de orientación general en materia de libre concurrencia y competencia económica ante la Autoridad Investigadora del Instituto, conforme al artículo 110 de la LFCE, y</p> <p>IX. Incidentes cuya tramitación sea competencia de la Autoridad Investigadora del Instituto en términos de la LFCE y las Disposiciones Regulatorias.</p> <p>Al respecto, se señala que al establecer que dichas investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto deberán ser sustanciadas exclusivamente por medios electrónicos, se podría exceder el alcance del objeto de dichos lineamientos, toda vez que, al hacer esto, se restringe el acceso de los particulares al debido proceso administrativo adjetivo, ya que los medios tradicionales son excluidos de los medios válidos para hacer valer las garantías fundamentales reconocidas en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.</p> <p>En ese orden de ideas, se señala a este IFT, que con la intención de atender dichos principios generales y constitucionales, se debería permitir que las investigaciones y procedimientos, sean sustanciados a través de medios convencionales, así como por medios electrónicos, para ofrecer el mayor acceso posible a los particulares, para cumplir con sus obligaciones y deberes y ejercer sus derechos ante ese H. Instituto.</p> <p>Es un hecho público y notorio para el IFT las carencias sociales de los habitantes del país, esto respecto al acceso a equipos de cómputo e internet de banda ancha, etcétera. En tanto las carencias antes mencionadas no se resuelvan, se</p>
--	--

	<p>sugiere que el IFT sea sensible y reconsiderar las disposiciones, que pudieran negarán el acceso a la justicia.</p>
<p>Artículo 10 Promociones presentadas fuera del sistema electrónico</p>	<p>En el artículo 10 de los lineamientos, se señala como regla general que la información y documentos que ingresen por una vía distinta al sistema electrónico, se tendrán por no presentados, salvo en los casos excepcionales que se señalan.</p> <p>Al respecto, se considera que, de conformidad con el principio de certeza jurídica consagrado en el artículo 16 y de conformidad con el derecho humano de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), lo dispuesto por el artículo 10 de los lineamientos en cuestión, atentan en contra de los derechos y principios referidos, toda vez que, al establecer como medida, el tener por no presentados los documentos e información que se ingresen por vías distintas a las señaladas, atenta en contra de los principios que rigen el proceso administrativo adjetivo, ya que, de esta manera se obstruye la oportunidad del particular de ser oído, y de probar los hechos conducentes, lo cual afecta la garantía del debido proceso adoptada por el sistema jurídico mexicano, por medio del artículo 8 la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El cual reconoce el derecho humano al “debido proceso legal” o “derecho de defensa procesal”, que consisten, en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por la autoridad competente, como lo es ese H. IFT.</p> <p>Por tanto, podría estarse imposibilitando al particular de presentar documentación e información que le ayuden a probar los hechos conducentes. Por lo que, en su lugar, se sugiere que, en vez de considerar como no presentada la información o documentos ofrecidos por vías distintas a las señaladas, se reconozca a las vías</p>

	<p>tradicionales como medios válidos para su presentación.</p> <p>Es un hecho público y notorio para el IFT las carencias sociales de los habitantes del país, esto respecto al acceso a equipos de cómputo e internet de banda ancha, etcétera. En tanto las carencias antes mencionadas no se resuelvan, se sugiere que el IFT tome las medidas necesarias que garanticen el acceso a la justicia.</p>
<p>Artículo 12 Certificaciones y copias certificadas. <i>“Cuando por disposición de ley o por orden de autoridad competente se deban remitir constancias que integren un expediente electrónico, se podrán remitir a través de medios de almacenamiento digital.”</i></p> <p><i>(Tomar en cuenta que el artículo 3 de los presentes lineamientos, sí define a los medios de almacenamiento digital como, cualquier dispositivo o repositorio físico en el cual se pueden ubicar y conservar documentos electrónicos, y desde el cual se pueden recuperar. Lo cual sí deja claro cuáles son los dispositivos que pueden ser usados para este fin)</i></p>	<p>En el artículo 12 de los lineamientos referente a las certificaciones y copias certificadas, se establece que, la autoridad Investigadora podrá expedir certificaciones o copias certificadas electrónicas de las constancias que obren en los expedientes electrónicos, en medios electrónicos o impresos.</p> <p>Asimismo, en el segundo párrafo de este artículo, se dispone que, cuando por disposición de ley o por orden de autoridad competente se deban remitir constancias que integren un expediente electrónico, se podrán remitir a través de medios de almacenamiento digital.</p> <p>Al respecto es preciso señalar que, dicho párrafo puede llegar a ser confuso debido a que al señalar que, cuando la autoridad deba remitir constancias que integren un expediente electrónico, se podrán remitir a través de medios de almacenamiento digital, esto se puede interpretar en un sentido restrictivo por el cual se entiende que la autoridad investigadora, en su caso, deberá remitir las constancias referidas necesariamente a través de medios de almacenamiento digital, lo cual excluye la posibilidad de remitir las constancias a través de medios. En consecuencia, podría darse el caso de que el procedimiento se vea obstaculizado por motivos de forma y no de fondo.</p> <p>En ese orden de ideas y en virtud de procurar el cumplimiento por parte de la autoridad de garantizar al particular la celeridad y eficiencia</p>

	<p>procesal dentro del proceso administrativo adjetivo, principios que han sido adoptados por el ordenamiento jurídico mexicano, a través del artículo 8 de la Convención interamericana sobre Derechos Humanos, se considera oportuno que dicho artículo incluya de forma expresa, la posibilidad de remitir dichos documentos, a través de medios de almacenamiento digital, así como por medios tradicionales.</p> <p>Es un hecho público y notorio para el IFT las carencias sociales de los habitantes del país, esto respecto al acceso a equipos de cómputo e internet de banda ancha, etcétera. En tanto las carencias antes mencionadas no se resuelvan, se sugiere que el IFT tome las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia.</p>
<p>Artículo 13 Diligencias de cotejo <i>“En caso de no presentarse en las instalaciones de la Autoridad Investigadora en la fecha y hora señaladas para realizar la diligencia de cotejo o de no presentar ante la Oficialía de partes del Instituto la totalidad de los documentos solicitados para cotejo, se tendrá por no cumplido el requisito legal o requerimiento de información de que se trate.”</i></p>	<p>En el artículo 13 referente a las diligencias de cotejo de documentos presentados, se señala que, para tales efectos, la autoridad indicará fecha y hora para el desahogo de la misma dentro de las oficinas de la autoridad investigadora. Asimismo, se señala que, en caso de no presentarse el emplazado a las instalaciones de la autoridad investigadora en la fecha y hora señaladas o de no presentar la totalidad de los documentos solicitados para cotejo, se tendrá por no cumplido el requerimiento.</p> <p>Al respecto, se considera con base en los principios de certeza jurídica y acceso a la justicia, consagrados respectivamente en los artículos 16 y 17 de las Constitución, que el artículo 13 de los lineamientos, al ser omiso respecto de la posibilidad del particular de solicitar prórroga en caso de que la situación lo amerite, se está atentando en contra de dichos principios, toda vez que los lineamientos, no están previendo causas de fuerza mayor o la imposibilidad material de cumplir con dicha obligación por parte del particular, lo cual permite que el derecho del particular de ser escuchado y ofrecer la información y documentos conducentes, se vea afectado directamente, al no permitir que en caso de fuerza mayor o</p>

	<p>imposibilidad material, pueda otorgarse al particular una prórroga para dar cumplimiento a su obligación.</p> <p>En ese sentido se sugiere que, para tales efectos, se incluya la posibilidad para que el interesado pueda solicitar una prórroga para presentar la documentación e información requerida dentro de un plazo adicional razonable.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública</p>
<p>Respetuosamente, se señala a ese IFT, como se ha mencionado anteriormente en el presente formato, se sugiere que las medidas que se pretendan imponer, se ciñan a lo establecido en la LFCE.</p> <p>Es importante señalar que la se deberá tener cuidado en que la fundamentación para los presentes lineamientos, sea suficiente para brindar certeza jurídica a los particulares. Asimismo, que brinden claridad respecto de la relación o utilidad que guardan las medidas por incumplimiento de la obligación del particular en el trámite o procedimiento.</p> <p>Se sugiere que el IFT garantice que las medidas que se pretenden emitir, permitan recibir información y documentos presentados por medios distintos a los señalados, así como prever la posibilidad de solicitar prórroga para el cumplimiento de sus obligaciones ante el IFT.</p> <p>Por tanto, con base en los principios de certeza jurídica y acceso a la justicia contenidos respectivamente en los artículos 16, 104 y 107 Constitucionales así como en el principio de acceso al debido proceso administrativo adjetivo adoptado por el sistema mexicano por medio del artículo 8 de la Convención Americana sobre derechos humanos , que establecen que toda autoridad, como lo es el IFT, deberán fundar y motivar las modificaciones y adiciones que realice a las Disposiciones y en consecuencia a los presentes lineamientos.</p> <p>En ese sentido se resalta que, debido a que la autoridad administrativa, como lo es el IFT, no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley, el IFT deberá en todo momento fundar y motivar la causa legal del</p>

procedimiento. Por lo tanto, se señala que se deberá tener cuidado en evitar que las medidas mencionadas excedan las facultades establecidas en la LFCE.

Asimismo, se solicita se tome en consideración el hecho público y notorio, para el IFT, las carencias sociales de los habitantes del país, esto respecto al acceso a equipos de cómputo e internet de banda ancha, etcétera. En tanto las carencias antes mencionadas no se resuelvan, el IFT no puede imponer disposiciones que negarán sin lugar a duda negarán el acceso a la justicia.

Respetuosamente se sugiere establecer un registro de poderes y/o sistema para acreditar la personalidad de los agentes económicos no concesionarios. Esto para evitar que agentes económicos que son llamados ante el IFT en diferentes calidades, en distintos procedimientos, tengan que incurrir en gastos recurrentes en la expedición de copias certificadas.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.